

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 12 de diciembre del 2024, reunido en Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 07, "Transporte terrestre de carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para la movilización de carga con chofer u operador", Capítulo 7.1 "Transporte de Bebidas", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Sabino Boyaro y los Dres Robert Batista y Gonzalo Ramírez. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Pablo Soria, Javier Martínez, Cristian Olivera y Cristian Fernández.-----

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.1.- Las partes profesionales declaran que en lo que refiere a las condiciones de trabajo y salarios mínimos por categoría se aplica lo dispuesto en el Grupo de actividad laboral N°13 Transporte y almacenamiento Capítulo 7.1. Transporte de Bebidas.-----

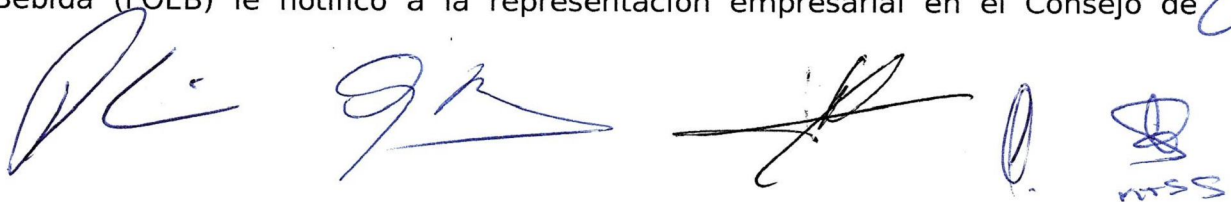
1.2.- Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo por votación unánime de fecha 27 de setiembre de 2023 correspondió aplicar el ajuste salarial el 1º de julio de 2024.-----

1.3.- Que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda, III), de dicho Acuerdo, corresponde otorgar a partir del 1/07/2024: **a)** un **1,3 %** por concepto de inflación proyectada para el período 01.07.24 - 31.12.24 y **b)** un porcentaje por concepto de correctivo de inflación. -----

Se deja constancia que la inflación proyectada del período 01.07.23 - 31.12.23 fue de 2,7% y del período 01.01.24 - 30.06.24 fue de 4,4%, totalizando un 7,22 % de inflación proyectada. La inflación efectivamente registrada en el mismo período fue de 4,96 %. Por lo tanto existe un correctivo de inflación de **- 2,10%**. -----

1.4.- Se plantearon diferencias entre las partes profesionales referidas a la aplicación de la Cláusula Segunda numeral III de dicho Acuerdo.-----

1.5.- Se llevó adelante un proceso de negociación tripartito y bipartito y con fecha 4 de diciembre de 2024 la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) le notificó a la representación empresarial en el Consejo de -----



Salarios lo siguiente: "En el día de la fecha se realizó un Congreso Nacional de nuestra federación donde se resolvieron las siguientes medidas:

- Declarar a nuestra federación en conflicto.
- Resolver un paro de 24 horas a nivel nacional de nuestra federación para el próximo lunes 9 de diciembre.
- Realizar un nuevo paro de 24 horas a nivel nacional en la misma semana.
- Dejar fuera de las siguientes medidas a los depósitos de las empresas que realizaron el incremento correspondiente de 1,3%".

1.6.- Las partes profesionales haciéndose mutuas y recíprocas concesiones han arribado al siguiente acuerdo.-----

SEGUNDO: ACUERDO:

2.1.- **AJUSTE 1/07/2024:** Las partes profesionales acuerdan fijar el porcentaje de ajuste salarial aplicable a partir del 1º de julio de 2024 en aplicación de lo dispuesto en la votación por unanimidad del 27 de septiembre de 2023. Es por ello, que de forma retroactiva a julio 2024 se realizará un ajuste de **1,3%** tal como lo establece el laudo ya mencionado en el presente acuerdo. La suma resultante de la aplicación de este ajuste, quedará a cuenta de futuros aumentos que puedan ser otorgados y serán materia de negociación de Consejo de Salario futuro.-----

2.2.- La retroactividad generada desde el 1º de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 por el ajuste salarial del 1,3% se abonará a los trabajadores el 31 de enero 2025. -----

2.3.- **AJUSTE 1/01/2025:** Las partes profesionales acuerdan fijar el porcentaje de ajuste salarial aplicable a partir del 1º de enero de 2025 en aplicación de lo dispuesto en la votación por unanimidad del 27 de septiembre de 2023 en la cláusula segunda, IV).-----

Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1º de enero de 2025 un incremento salarial de **4,2%** por concepto de inflación proyectada semestral (01.01.25 -30.06.25) sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2024. -----

La aplicación de **0,81%** de este ajuste, quedará a cuenta de futuros aumentos que puedan ser otorgados y serán materia de negociación de Consejo de Salario futuro -----



2.4.- Sin perjuicio de lo aquí convenido, y en lo no modificado por el presente acuerdo, se mantiene vigente el laudo de los Consejos de Salarios mencionado anteriormente.-----

2.5.- En virtud de lo expresado en las cláusulas anteriores se establecen los siguientes salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2024 que se agregan por tabla adjunta: -----

CATEGORÍAS	JORNAL NOMINAL AL 01.07.2024
Chofer de semirremolque, camión o camioneta	2.894,47
Chofer repartidor de camión	3.490,70
Conductor de auto-elevador o zorrero	2.935,02
Ayudante de chofer repartidor	2.769,04
Promotor de ventas o preventista	2.852,06
Operario de depósito	2.290,73
Auxiliar administrativo grado 1	2.954,91
Auxiliar administrativo grado 2	2.894,03
Oficial mecánico	2.466,35
Sereno	1.364,44
Limpiador	1.073,38

2.6.- En virtud de lo expresado en las cláusulas anteriores se establecen los siguientes salarios mínimos a partir del 1º de enero de 2025 que se agregan por tabla adjunta: -----

CATEGORIAS	JORNAL NOMINAL AL 01.01.2025
Chofer de semirremolque, camión o camioneta	3.016,03
Chofer repartidor de camión	3.637,30
Conductor de auto-elevador o zorrero	3.058,29
Ayudante de chofer repartidor	2.885,33
Promotor de ventas o preventista	2.971,84
Operario de depósito	2.386,94

